

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 14 de enero de 2022.

La Secretaria

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME BOTERO GÓMEZ Y CIA.
DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO ANGULO
LUZ MARINA CÓRDOBA
RADICACIÓN: 760014003007199715125-00

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el presente asunto pendiente por proveer respecto al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-122010**, dentro del proceso ejecutivo instaurado por **JAIME BOTERO GÓMEZ Y CIA.**, con radicación No. **760014003007199715125-00**.

La anterior solicitud bajo las voces del Núm. 10 del Art. 597 del C.G.P y teniendo en cuenta que no se ha encontrado el proceso cursante en contra del aquí demandado, la ausencia de haber tenido en cuenta embargo de remanentes y/o haber remitido comunicación en dicho sentido, el Juzgado procede a decretar el levantamiento de la medida anotada el día 04 de marzo de 1997 bajo el oficio No. 149 del 21 de febrero de 1997 el cual reposa en la anotación No. 005, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-122010** de propiedad del demandado JOSÉ IGNACIO ANGULO, pues ha transcurrido un lapso de tiempo mayor a cinco años. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-122010** de propiedad del demandado JOSÉ IGNACIO ANGULO de conformidad con el Núm. 10 del Art. 597 del C.G.P. Oficiése y déjese sin efecto el oficio No. 149 del 21 de febrero de 1997 el cual reposa en la anotación No. 005.

SEGUNDO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

Cumplido lo anterior ordenar el archivo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 17 de enero del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea28d3f9cfb252f60b4942df2446bd00cabbcfad86d78f5eb3008ad9d72a85e8**

Documento generado en 14/01/2022 11:47:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>